

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

3.1. Modificación de una solicitud en trámite

De acuerdo con el artículo 34 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, donde se establece que la modificación de una solicitud es posible en cualquier momento del trámite mientras no implique una ampliación de la solicitud inicial, me permito presentar un nuevo pliego reivindicatorio conformado por 14 reivindicaciones.

3.2. Argumentos con respecto a la falta claridad del Pliego Reivindicatorio

Con el fin de hacer claridad sobre la materia que se solicita proteger y el alcance de la misma, se ha limitado el alcance del pliego reivindicatorio definiendo la expresión “empaque” por “paquete” de conformidad con las enseñanzas de la descripción, con el fin de definir la invención de manera más precisa e inequívoca. Así, es claro que la objeción formulada a este respecto se debe tener por superada.

Adicionalmente, la expresión “sustancialmente” y “al menos” no ha sido incluida en el nuevo pliego reivindicatorio.

Además, se pone de presente que la expresión “comprende” y “caracterizado por” ha sido eliminada del nuevo pliego reivindicatorio para darle mayor claridad a la relación entre el preámbulo y la parte caracterizante.

Las reivindicaciones referentes al método y proceso 15 a 18 no han sido incluidas en el nuevo pliego. De esta forma, las objeciones hechas por el examinador frente a la claridad del proceso se ven por superadas.

Adicionalmente, la reivindicación 1 se ha modificado para recitar “la pila y el material de polímero flexible están colocados uno con respecto al otro, de modo que ninguna parte de dicha primera muestra gráfica sea visible a través de dicha primera parte transparente de dicha primera pared extrema.” Esto se describe en el párrafo [00023] de la solicitud presentada (página 8, líneas 8-15 de la presente solicitud), con más

divulgación en el párrafo [00031] / Pág. 15, Líneas 10-16; el párrafo [00038] / Pág. 21, Líneas 10-16; y el párrafo [00039] / Pág. 24, Líneas 5-9. De igual forma, la reivindicación 3 ha sido modificada de manera análoga, con base en el párrafo [00033] / Pág. 17, Línea 25, Pág. 18, Línea 6.

Teniendo en cuenta las anteriores aclaraciones y modificaciones, las objeciones formuladas por el Examinador en cuanto a la claridad y concisión del pliego reivindicatorio se ven superadas. En consecuencia, se solicita atentamente tener en cuenta este nuevo pliego reivindicatorio para el nuevo análisis de patentabilidad.

Por lo anterior, las objeciones formuladas por el Examinador en cuanto a la claridad y concisión del pliego reivindicatorio se ven superadas. En consecuencia, se solicita atentamente tener en cuenta este nuevo pliego reivindicatorio para el nuevo análisis de patentabilidad.

3.3. Argumentos con respecto a la falta de Novedad

De acuerdo al artículo 16 de la Decisión 486, se determina:

***“Artículo 16:** Una invención se considerará nueva cuando no esté comprendida en el estado de la técnica.”*

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente, o en su caso, de la prioridad reconocida.

La novedad de una invención se evalúa a través de la comparación uno a uno de sus características esenciales. De este modo, una invención puede ser objetada por novedad cuando sus características esenciales son exactamente iguales a las de un antecedente que represente el estado de la técnica conocido al momento de presentar la

solicitud. Por lo tanto en caso que llegue a existir al menos una diferencia en dicha comparación, se afirma que la invención SI cumple con el requisito de novedad.

Con base en lo anterior, respetuosamente manifestamos nuestro desacuerdo con el análisis llevado a cabo por el Examinador y con las conclusiones del mismo y solicitamos atentamente la reconsideración de las razones por las cuales se objeta la novedad, con base en la siguiente información:

Con base a los argumentos presentados por el examinador frente a la novedad de la reivindicación 15, es necesario aclarar que dicha reivindicación no ha sido incluida en el nuevo pliego reivindicatorio. De esta forma, el documento D3 no sirve como anterioridad para afectar la novedad del método para empaca un montón de productos referente a las reivindicaciones 15 a 18.

De esta forma, se ven superadas las objeciones con respecto a novedad para la presente invención.

3.4. Argumentos con respecto a la falta de Nivel Inventivo

El artículo 18 de la Decisión 486 señala lo siguiente:

***“Artículo 18.-** Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica.”*

Una invención se considerará inventiva si la misma no hubiese resultado obvia a partir del arte previo para una persona del oficio normalmente versada en la materia. Esto a su vez implica que el Examinador a cargo de esta evaluación debe colocarse en el momento exacto en el que el inventor buscaba resolver el problema técnico contemplado en la solicitud y para el cual poseía la literatura y el conocimiento disponibles en dicho momento.

CAVELIER

A B O G A D O S

Siguiendo entonces los lineamientos de la Jurisprudencia aplicable al análisis del nivel inventivo de una solicitud de patente, se considera que una anterioridad o una combinación de dos anterioridades puede afectar dicho requerimiento de patentabilidad, si una persona medianamente versada en la materia encuentra enseñanzas o sugerencias claras que, a partir de un conocimiento medio en dicho campo, le permitan llegar de manera obvia a la invención reivindicada. Adicionalmente se considera que una mejora sustancial, un efecto inesperado o una ventaja con respecto al arte previo es un indicio de nivel inventivo, por cuanto aporta un salto tecnológico en la regla técnica.

A este respecto, respetuosamente manifestamos nuestro desacuerdo con el análisis llevado a cabo por el Examinador y con las conclusiones del mismo y solicitamos atentamente la reconsideración de las razones por las cuales se objeta el nivel inventivo, con base en la siguiente información:

La presente solicitud sí tiene nivel inventivo

En primer lugar, el documento D1 no da a conocer que la pila de productos se comprime y ejerce una fuerza de expansión contra las paredes de extremo desde el interior del paquete como está reivindicado en la presente solicitud. Sin embargo, esta característica es importante para la invención reivindicada, ya que garantiza que los productos no se mueven y se mantienen en su lugar dentro del recinto para no revelar accidentalmente la primera pantalla gráfica a través de la primera porción transparente de la pared extrema.

En particular, D1 no da a conocer una parte de la primera pantalla gráfica que es visible a través de dicha primera parte transparente de la primera pared extrema. Sin embargo, esta característica esencial permite resolver el problema destinado a ser resuelto con la presente solicitud de patente, la cual consiste en proporcionar un paquete que permite envasar los productos absorbentes desechables de manera que partes específicas de las características de los productos pueden ser vistas por el usuario mientras que otros están ocultas hasta que provocan una sorpresa tras la retirada del producto del envase. Por lo tanto, una persona experta en la técnica no

estaría motivada para usar las enseñanzas de D1 con el fin de resolver el problema técnico de la presente solicitud de patente.

Teniendo en cuenta lo anterior D2 tampoco da a conocer esta característica, el envase destinado a ser protegido es inventivo sobre las enseñanzas de la técnica anterior. De esta forma, mi representada señala que a pesar de que D2 menciona que la pila se comprime, el experto en la materia no combinaría D1 y D2 porque D2 enseña que la porción transparente puede ser colocada arbitrariamente (párr. [0067]) y puede tener cualquier forma y tamaño (párr. [0070]), por lo tanto no garantiza la invisibilidad de la gráfica.

De hecho, si el experto en la materia combinara D1 y D2, obtendría la enseñanza para colocar la pila de productos de D1 con gráficos, pero sin ninguna fuerza de expansión por el cual se podría mover en un recinto con porciones transparentes arbitrariamente colocadas. Por lo tanto, siendo contrario a la enseñanza de la reivindicación 1, que en su lugar lleva a cabo una colocación relativa específica de la pila y la carcasa con el fin de evitar que el gráfico sea visible para el cliente.

De acuerdo a todos los argumentos presentados, la presente solicitud cumple a cabalidad con los requerimientos exigidos en la Decisión 486 y las objeciones formuladas por el Examinador se ven superadas.

3.5. Conclusión

Por todo lo anterior, el documento D3 no resulta anterioridad válida capaz de afectar la novedad de la invención de la presente solicitud. De la misma manera, el documento D1, el documento D2, o su combinación, no resultan anterioridades válidas capaces de afectar el nivel inventivo de la invención de la presente solicitud.

Por lo tanto, consideramos que el Examinador está pasando por alto que una sola diferencia con respecto al estado de la técnica, permite concluir que el objeto reivindicado es nuevo. Además, está excluyendo el hecho de que el inventor en el

momento de solucionar el problema técnico de la solicitud tuvo que emplear habilidad inventiva, pues la presente invención no resulta de la mera extrapolación de las enseñanzas del arte previo, como se afirma. Se está desconociendo el mérito investigativo empleado y que está aportando una ventaja al arte previo.

4. Puesto que se ha dado respuesta a todas las objeciones formuladas por el Examinador, se solicita atentamente proceder al otorgamiento de la solicitud de patente. En este sentido, respetuosamente recordamos al Examinador que la patente no podrá ser negada con base en objeciones diferentes a las expuestas en la acción oficial No. 15357, toda vez que al no haber sido trasladadas a mi representada, dicha decisión violaría tanto el tenor literal del artículo 45 de la Decisión 486 como el derecho constitucional al debido proceso. En este evento, y con base en el inciso 2 del artículo 45, respetuosamente solicitamos al Examinador expedir una nueva acción oficial que permita a mi representada contra argumentar las mismas o modificar la solicitud con el fin de cumplir los requisitos de patentabilidad.

5. Anexos

- Nuevo pliego reivindicatorio conformado por 14 reivindicaciones

Señor Director,


LUZ CLEMENCIA DE PAEZ

C.C. 35.456.344 de Usaquén

T.P.A. No. 23.555

mm
COLO-11256-0841-381-2
JBNIJBNIID-278747\WPC11256
No. M-2015-278747\JBN

REIVINDICACIONES

1. Un paquete (10; 90; 136) de productos absorbentes desechables (12; 72; 83; 122), que comprende:

un recinto (11; 130) definido mediante un material de polímero flexible, que tiene un interior (26), e incluyendo una pared superior (18), una pared inferior (20) dispuesta de manera opuesta a dicha pared superior, la primera y segunda pared lateral (24) dispuestas de manera opuesta una a la otra y extendiéndose entre dichas paredes superior e inferior, y la una primera y una segunda pared extrema (15, 16; 95; 96) dispuestas de manera opuesta una a la otra; y

una pila comprimida de productos absorbentes desechables (12; 72; 83; 122) en dicho interior y ejerciendo una fuerza de expansión contra dichas paredes extremas desde dicho interior, dicha pila comprimida incluyendo un primer producto absorbente desechable (12f) que contacta dicha primera pared extrema desde dicho interior,

en donde:

dicha primera pared extrema (15; 95; 96) tiene una primera parte transparente (29; 57; 97; 97a; 140),

dicho primer producto absorbente desechable (12f; 72; 83; 122) incluye una primera muestra gráfica (50, 50e; 70a, 70b; 144) en una superficie exterior del mismo que mira hacia dicha primera pared extrema, y

la pila (12; 72; 83; 122) y el material de polímero flexible están colocados uno con respecto al otro de modo que ninguna parte de dicha primera muestra gráfica es sea visible a través de dicha primera parte transparente de dicha primera pared extrema.

2. El paquete (10) de la reivindicación 1, en donde dicha muestra gráfica comprende una pluralidad de figuras individuales (50c, 50e) espaciadas entre sí, ninguna de las cuales es visible a través de la parte transparente (29) de dicha primera pared extrema.

3. El paquete (10) de la reivindicación 1 o 2, en donde:

dicha pila comprimida tiene un segundo producto absorbente desechable (12p) que contacta dicha segunda pared extrema (16) de dicho interior, dicho segundo producto absorbente desechable tiene una segunda muestra gráfica (55) en una superficie exterior del mismo y que mira hacia dicha segunda pared extrema,

dicha segunda pared extrema tiene una parte (57) que es transparente, y

dicha parte transparente de dicha segunda pared extrema está diseñada de modo que ninguna porción de dicha segunda muestra gráfica es visible a través de la misma.

4. El paquete (10; 90; 136) de la reivindicación 3, en donde dicha primera y segunda muestra gráfica son similares.
5. El paquete (10; 90; 136) de cualquiera de las reivindicaciones 1 a 4, en donde cada uno de dichos productos absorbentes desechables en dicha pila comprimida incluye una muestra gráfica en una respectiva superficie exterior del mismo similar a dicha primera muestra gráfica.
6. El paquete (10; 90; 136) de cualquiera de las reivindicaciones 1 a 5, en donde dicha parte transparente es una tira alargada (29; 97; 140) que tiene una anchura no mayor a alrededor de 25mm.
7. El paquete (10; 90; 136) de cualquiera de las reivindicaciones 1 a 6, que comprende además signos de identificación (35) en dicha parte transparente.
8. El paquete (10; 90; 136) de cualquiera de las reivindicaciones 1 a 7, en donde dicha parte transparente incluye un sello (33; 103; 134) de dicha envoltura.
9. El paquete (10; 90; 136) de cualquiera de las reivindicaciones 1 a 8, en donde al menos una de dicha primera o segunda pared lateral (24) o dicha pared superior o inferior incluye una segunda parte transparente (37).
10. El paquete (10; 90; 136) de cualquiera de las reivindicaciones 1, 2 o 4 a 9, en donde dicha segunda pared extrema es opaca.
11. El paquete (10; 90; 136) de cualquiera de las reivindicaciones 1 a 10, en donde cada uno de dichos productos absorbentes desechables se selecciona del grupo que consiste de protectores para la incontinencia, protectores femeninos, pañales de entrenamiento, pañales para bebe y pañales para adultos.
12. El paquete (10) de cualquiera de las reivindicaciones 1 a 11, en donde dicho primer producto absorbente desechable (12a) incluye un panel frontal (44), un panel posterior (46), y un panel de la entrepierna (48) entre dichos paneles frontal y posterior, dicha primera muestra gráfica (70a; 70b) estando ubicada en al menos uno de dichos paneles frontal o posterior.
13. El paquete (90; 136) de cualquiera de las reivindicaciones 1 a 11, en donde dicho primer producto absorbente desechable (72; 83; 122) incluye un panel frontal (82), un panel posterior (84), un panel de la entrepierna (86) entre dichos paneles frontal y

posterior, y un elemento de envoltura exterior (81; 81') que envuelve dichos paneles frontal, posterior y de la entrepierna, dicha primera muestra gráfica (70a; 70b) estando ubicada en dicho elemento de envoltura exterior.

14. El paquete (10; 90; 136) de la reivindicación 1, en donde:
la primera parte transparente es una porción de tira alargada, y
cada uno de los productos absorbentes desechables incluye una muestra gráfica en una respectiva superficie exterior del mismo.

JBN\JBN\ID-393173\MAIMAR15